



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1128-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y ocho minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(161)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **PEDRO JOSÉ GUIDO ROSALES**, en su calidad de especialista legal de la Dirección Legal de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **PEDRO JOSÉ GUIDO ROSALES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1128-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **PEDRO JOSÉ GUIDO ROSALES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron las siguientes inconsistencias: El Registrador Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que la cónyuge del servidor público, señora Jenniffer Jeannine Novoa Martínez tiene una finca a su nombre con el número 103669, tomo: 3896, folio: 251, asiento: 2, y figura como socia en la Sociedad Comunicaciones & Servicios Tecnológicos, Sociedad Anónima, con fecha de inscripción diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, bienes que no figuran en su declaración patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **PEDRO JOSÉ GUIDO ROSALES**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, a las dos y ocho minutos de la tarde se recibió escrito presentado por el señor **PEDRO JOSÉ GUIDO ROSALES**, argumentando: **a)** En relación a la propiedad notificada de la cónyuge señora Jenniffer Jeannine Novoa Martínez, a través de escritura pública número diez (10) de Donación de un Bien Inmueble con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, inscrita bajo el Número 103669, tomo 3896, folio 251, asiento 2; sin embargo, este bien inmueble ya no le pertenece en virtud de que mediante escritura pública número once (11) Donación de Bien Inmueble con fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, la donó a sus hijas menores de edad, y **b)** Con respecto a la Sociedad Comunicaciones & Servicios Tecnológicos Sociedad Anónima, la cónyuge señora Jenniffer Jeannine Novoa Martínez, no tiene participación accionaria dentro de la Sociedad, sino que solo ejerce un cargo honorario (Ad Honorem) como Vigilante en el cual no percibe ningún salario ni retribución dentro de la Sociedad. Analizada la documentación presentada por el señor **PEDRO JOSÉ GUIDO ROSALES**, de calidad ya señalada, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que conforme fotocopia de la escritura pública se corrobora que la propiedad fue cedida, donada y traspasada de forma gratuita a las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1128-19

menores hijas y que se encuentra en proceso de inscripción. Respecto de la Sociedad denominada Sociedad Comunicaciones & Servicios Tecnológicos Sociedad Anónima, se comprueba que la señora Novoa Martínez no tiene una participación accionaria, sino que posee un cargo honorario dentro de la Junta Directiva como Vigilante, en la que no se percibe ningún salario ni retribución monetaria, así se evidenció en la certificación emitida por el representante legal de la referida sociedad, por lo que no hay ningún interés jurídico que resolver. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(161)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **PEDRO JOSÉ GUIDO ROSALES**, en su calidad de especialista legal de la Dirección Legal de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior